

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00100

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:  
E S U E L V E

1°.- Ordenar que **YEIMY ROCIO GARCIA NEUSA** pague en el término de cinco (5) días a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** los sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda, representadas en un pagaré de largo plazo en UVR No. 38.140.648., con sus intereses de plazo y moratorios allí referidos.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer al doctor **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** como apoderado judicial del ejecutante, en calidad de representante legal de la empresa **COVENANT BPO SAS** en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-79555. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez